

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Guadasuar (Valencia)

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Guadasuar y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1961 por la que se amplían las enseñanzas con el Grado de Maestría en la rama de Electricidad a la Escuela Profesional «Jesús Obrero», de Vitoria, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Jesús Obrero», de Vitoria, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y de acuerdo con la propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la indicada Escuela Profesional, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, se consideren ampliadas, con el Grado de Maestría en la rama de Electricidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios y;

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas, que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado del 24») y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una mixta, servida por Maestra, en Las Casicas, del Ayuntamiento de Crevillente (Alicante), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» de Crevillente, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria

Presidente efectivo: Don Anselmo Mas Espinosa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco de San Felipe de Neri, don José Cantó Almodovar, don Tomás Niguez y la Maestra nacional que se designe para la Escuela, que actuará de Secretaria.

Una sección de párvulos, a base de una de las de niños, de la graduada «Padre Vives», del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears), dependiente del Consejo Escolar Primaria de igual denominación.

Una unitaria de niñas «Sordomudas» a base de la niños de igual carácter, del casco del Ayuntamiento de Ceuta (Cádiz), dependiente del Consejo Escolar Primario «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» de Ceuta.

Una unitaria de niñas en la barriada de Santa Quiteria, del casco del Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria» de Cuenca.

Una sección de niños en la graduada de niños «Hogar Provincial Infantil José Antonio», del casco del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), dependiente del Consejo Escolar Primario Diputación Provincial

Una unitaria de niños en el barrio de La Perla—Orcasitas—Villaverde del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Milicias de Cristo».

Una unitaria de niños en El Campo—barriada de Orcasitas—Villaverde, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Milicias de Cristo».

Tres unitarias de niños en el Camino de la Misericordia, barriada de Huelin, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas del Ave María», de Málaga.

Dos secciones de niñas y dos de párvulos en el Grupo escolar «Dominico Lozano» calle de Obispo Herrera Orta, barriada Generalísimo Franco—Carranque—, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.»

Una unitaria de niñas en la calle Cervantes, número 11, de El Puntal del Ayuntamiento de Murcia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria», de Murcia.

Una escuela mixta, servida por Maestra, en la finca «Dehesa del Cereso o Ciguñuelas, S. A.», del término municipal de Los Navalucillos (Toledo), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Manuel Prado y Colón de Carvajal.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y el Cura Párroco de los Navalucillos.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Palporta (Valencia), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Hermandad de Labradores y Ganaderos», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Hermandad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y tres de la Hermandad.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo 5.º sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Ministerio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las plazas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacio-

nales que las que comprende esta Orden con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.º de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 8 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ristori Montojo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ristori Montojo contra Orden Ministerial de 3 de febrero de 1958, el Tribunal Supremo ha dictado con fecha 28 de septiembre último el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ristori Montojo, Presidente de la Asociación del Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 3 de febrero de 1958 a quienes se contraen las presentes actuaciones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Ambrosio López—Luis Villanueva (con las rúbricas)», y

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 10 de enero de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente del Tribunal Tutelar de Menores, la Escuela de Iniciación Profesional «San Francisco de Paula», de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).*

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Juez Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, de Sevilla, en súplica de autorización oficial para la Escuela de Iniciación Profesional de «San Francisco de Paula», de Alcalá de Guadaíra, como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente del Tribunal Tutelar de Menores, la Escuela de Iniciación Profesional «San Francisco de Paula», de Alcalá de Guadaíra, de Sevilla.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondien-

tes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en los sucesivos se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de sus disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 10 de enero de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San José» del Patronato de Obras Sociales del Barrio de Montemolín, de Zaragoza, como dependiente de la Jerarquía eclesíastica.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Patronato de Obras Sociales del Barrio de Montemolín, de Zaragoza, en súplica de autorización oficial para su Escuela Profesional «San José», como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesíastica, la Escuela Profesional «San José» del Patronato de Obras Sociales del barrio de Montemolín, de Zaragoza.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.